

Rawson, 30 de Junio de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 30392/11 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 26/11 – Artefactos de iluminación en distintos Barrios Cholila (Expte. N° 1295/11 – SIPYSPIPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 42 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el concurso de marras a los fines de adquirir los elementos de iluminación especificados precedentemente.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma TECNOA S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el CONCURSO en trámite a la firma TECNOA S. R. L. (ver fs. 36 fol. del I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 39 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 69/11), expresando –entre otros extremos- que “... se han cumplido todos los recaudos legales, por lo que no tengo observaciones que formular, ... (sic). Finalmente, a fs. 40 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto, considero que de modo previo a formalizar la adjudicación la pre-adjudicataria debiera acompañar ejemplar original del Certificado en el que se consigne que no resulta deudor moroso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y ejemplar original del Certificado de no resultar deudor moroso del banco del Chubut S. A., respectivamente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 66/11

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas